



## **CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO /XX/2021, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AGUA EN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y GESTIÓN DE RIESGOS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Real Decreto /xx/2022, por el que se modifican el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Reglamento de la Administración Pública del Agua en determinados aspectos relativos a la protección de las aguas y gestión de riesgos.

### **A) FINALIDAD DE LA NORMA.**

De acuerdo con lo que establece el artículo 1.3 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, “las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico”. Apartado 1.2 “es objeto de esta ley el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales.....”

Corresponde por tanto a la Administración hidráulica asegurar y fomentar el uso sostenible de las aguas subterráneas. A fin de fomentar dicho uso sostenible y garantizar mayor protección de las aguas subterráneas.

### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

Los análisis realizados sobre las disposiciones contenidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en materia de aguas subterráneas han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar la norma reglamentaria al desarrollo que ha experimentado en materia de aguas subterráneas la legislación europea a partir de la aprobación de la Directiva Marco del Agua; a la mejora en el conocimiento sobre hidrogeología y, a los cambios producidos en la actividad agraria e industrial, factores todos ellos que están presentes y en estrecha relación con las aguas subterráneas. Por ello, se trabaja en una modificación del citado reglamento del dominio público hidráulico que permita regular de forma adecuada diversas medidas encaminadas a



la protección de las aguas subterráneas. Junto a ello, será precisa una modificación puntual de algunos aspectos organizativos contemplados en el Reglamento de la Administración Pública del Agua.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

El objetivo de la norma alcanza a diferentes aspectos, entre los que pueden citarse los siguientes:

- Medidas de protección de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- Establecimiento de criterios y del procedimiento administrativo adecuado para establecer perímetros de protección.
- Disposiciones específicas para autorizar el vertido de aguas residuales.
- Medidas de actuación frente a episodios de contaminación puntual.
- Determinación de criterios para valorar los daños causados por contaminación y su vinculación con el procedimiento sancionador.
- Medidas de protección de las aguas frente a la contaminación causada por vertidos indirectos o difusos procedentes de granjas de cría intensiva.
- Medidas de agilización y simplificación de determinados procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Adaptación a los avances técnicos producidos en cuanto a la regulación de la contaminación por vertidos de desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias.